

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2018-00885-00
Armenia Quindío, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo acordado por las partes, en audiencia del 05 de abril de 2021, se procede a estudiar nuevamente la solicitud de acumulación de procesos presentada, que en principio fue negada mediante auto del 26 de octubre de 2020, dentro del presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual, tramitado por Lorena Marín Calderón, en contra de José Albeiro García Hurtado, Mónica Reyes Ospina, José Flaminio Reyes Pérez, Cooburquín y La Equidad Seguros, al que en este mismo despacho se adelanta en contra de los común demandados José Albeiro García Hurtado, Mónica Reyes Ospina, Cooburquín y La Equidad Seguros, radicado al No. 630014003006-2019-00730 (Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual).

Por lo que, este despacho, de conformidad con lo establecido en el Art. 148 del C.G. del Proceso, que señala: “...*Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos...*” (Rayas del Despacho); encuentra que para que proceda la misma, basta con que se cumpla con uno de los casos establecidos en la norma antes referida, mas no que deban reunir todos, como anteriormente se había valorado; por lo que procederá a ordenar la acumulación de este proceso, al que en este mismo despacho se adelanta en contra de los común demandados José Albeiro García Hurtado, Mónica Reyes Ospina, Cooburquín y La Equidad Seguros, radicado al No. 630014003006-2019-00730.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

1- Dejar sin efectos de manera parcial, el auto de fecha 26 de octubre de 2020, en su numeral primero, que en principio negó la acumulación de procesos.

2- Decretar la acumulación del proceso verbal, promovido por Lorena Marín Calderón, contra José Albeiro García Hurtado, Mónica Reyes Ospina, José Flaminio Reyes Pérez, Cooburquín y La Equidad Seguros, al proceso similar adelantado en este Juzgado en contra de los común demandados José Albeiro García Hurtado, Mónica Reyes Ospina, Cooburquín y La Equidad Seguros, radicado al No. 630014003006-2019-00730.

Dicho proceso se tramitará conjuntamente con el proceso citado, teniendo en cuenta que ambos se decidirán en la misma sentencia.

3- Así mismo téngase en cuenta que los común demandados se encuentran notificados del auto admisorio en ambos procesos.

4- Acéptese la justificación presentada por el Apoderado Judicial del demandado José Flaminio Reyes Pérez, previniéndole al mismo que debe hacer presencia en la audiencia que nuevamente se programe para absolver el interrogatorio de parte.

Notifíquese,



Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL

ESTADO Nº 062 DEL 23 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA